

A N E X O

MODELO QUE SE CITA

El que suscribe, cuyos datos personales y demás circunstancias se detallan a continuación, solicita de V. I. ser admitido a los cursos (o seminarios) convocados por la Orden de 1968, a cuyo efecto señala también más abajo los que desea asistir, por orden de preferencia.

I. DATOS PERSONALES:

Nombre y apellidos
 Lugar de nacimiento
 Fecha de nacimiento
 Nacionalidad
 Estado civil
 Domicilio
 Población, teléfono

II. DATOS ACADÉMICOS Y CULTURALES:

a) Títulos universitarios o superiores
 b) Cursos o estudios de carácter general
 c) Cursos o estudios sobre la materia que verse el curso (o seminario)

III. DATOS PROFESIONALES:

a) Cuerpo o Cuerpos a que pertenece y fecha de ingreso en los mismos
 b) Puesto de trabajo que ocupa en la actualidad y antigüedad en el mismo
 c) Otros datos que considere oportuno alegar el interesado

IV. CURSO O SEMINARIO A QUE DESEA ASISTIR POR ORDEN DE PREFERENCIA:

1.
 2.
 3.

(Lugar, fecha y firma.)

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCION del Gobierno Civil de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos en beneficio del Colegio de Enseñanza Media femenino «Divina Pastora», de Las Arenas-Guecho.

Visto el resultado de la información pública practicada en el expediente que se tramita en este Gobierno Civil para la expropiación de terrenos en beneficio del Colegio de Enseñanza Media femenino «Divina Pastora», de Las Arenas-Guecho, durante la cual se han formulado algunas observaciones y peticiones a través de escritos presentados por la Empresa «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», la tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres y el Ayuntamiento de Guecho, que no tienen el carácter de oposiciones propiamente dichas; y

Considerando que la circunstancia de que la parcela cuya expropiación se pretende forme parte de otras de mayor cabida declaradas sobrantes por Orden ministerial de 10 de julio de 1962, en la que se autorizaba su venta en pública subasta, por no ser necesarios los terrenos para la explotación del ferrocarril, no puede constituir obstáculo legal para la expropiación, desde el momento que al no hallarse aquellos adscritos a ningún servicio público es obvio que pueden ser objeto de expropiación, sin perjuicio de que al precio que en definitiva se señale a la parcela, ya mediante acuerdo o por el señalamiento que en su caso haga el Jurado de Expropiación For-

zosa, se le dé el destino preestablecido en la citada Orden ministerial;

Considerando que la posibilidad, apuntada por el Ayuntamiento de Guecho, de que no fuera factible otorgar la licencia de obras para la construcción que se pretende levantar sobre el terreno objeto de expropiación, tampoco constituye motivo bastante de aconseje no se autorice ésta, desde el momento que la cuestión planteada por la citada Corporación no tiene su cauce apropiado en estas actuaciones, por cuanto la concesión de la licencia de obras, en su día, o su denegación habrá de ser plasmada en un acuerdo municipal susceptible de ser impugnado por vías jurisdiccionales extrañas a un expediente expropiatorio.

Considerando que al Gobernador civil corresponde, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, resolver sobre la necesidad de la ocupación; y deduciéndose de la documentación obrante en el expediente que el Colegio «Divina Pastora» precisa los terrenos cuestionados para las obras de ampliación de dicho Centro de Enseñanza, que han sido declaradas de interés social, resulta a todas luces procedente, con desestimación de las reclamaciones presentadas, acordar la necesidad de la ocupación de tales terrenos;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, la Ley de 15 de julio de 1954 y el Decreto de 25 de marzo de 1955, sobre construcciones para Centros docentes, y el preceptivo informe de la Abogacía del Estado,

Este Gobierno Civil se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de la parcela de terreno, propiedad de la Empresa «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», que precisa el Colegio de Enseñanza Media femenino «Divina Pastora», de Las Arenas-Guecho, para las obras de construcción de un edificio con destino a la ampliación del citado Centro de Enseñanza, declaradas de interés social por Decreto 3254/1966, de 29 de diciembre, que a continuación se describe:

Parcela de terreno de 996,79 metros cuadrados, en Las Arenas-Guecho, que linda: Al Nordeste, con solar edificable, propiedad de «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», al Noroeste, con plaza con frente a la calle Mayor; al Oeste, con la calle Santa Ana, y al Sureste, con Colegio «Divina Pastora».

Notifíquese este acuerdo, en legal forma, al Colegio de Enseñanza Media femenino «Divina Pastora», a la Empresa «Ferrocarriles y Transportes Suburbanos de Bilbao, S. A.», a la tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres y al Ayuntamiento de Guecho, haciéndoles saber que contra el mismo podrán interponer en el plazo de diez días, a partir de la notificación, recurso de alzada ante el Ministerio de Educación y Ciencia; y procédase a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, en el diario de esta capital «El Correo Español-El Pueblo Vasco» y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guecho; todo ello conforme a lo determinado en los artículos 21 y 22 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 del Reglamento para su aplicación.

Bilbao, 30 de noviembre de 1968.—El Gobernador civil.—10.516-C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transportes de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 21 de octubre de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Formentor y Puerto de Pollensa, provincia de Baleares (expediente número 8.130), a «Inmobiliaria Formentor, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Formentor y Puerto de Pollensa, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Desde el 16 de septiembre al 15 de mayo, una expedición diaria de ida y vuelta.

Desde el 16 de mayo al 15 de septiembre, dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 12 y 15 plazas, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,67 pesetas viajeros/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,10 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—6.921-A.

Servicio entre Córdoba y Estepa, provincias de Córdoba y Sevilla (expediente número 8.195), a don Antonio Carrera Luque, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario entre Córdoba y Estepa, de 119 kilómetros de longitud, pasará por Aguilar, Los Moriles, Las Navas del Serpillar, Los Piedros, Jauja, Badalatos, Corcoyar, Casariche y Lora de Estepa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Córdoba y Aguilar y viceversa. Realizar tráfico de y entre Los Moriles y Las Navas y viceversa.

Realizar tráfico de y entre Estepa y Los Piedros y viceversa. Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una diaria de ida y vuelta todos los días del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 25 y 30 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,60 pesetas viajeros/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—6.922-A.

*

Servicio entre Pantano de los Bermejales y Moraleda de Zafayona, provincia de Granada (expediente número 8.221), a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», como hijuela del que es concesionaria entre Granada y Almuñécar, con hijuelas (V-1.176), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pantano de los Bermejales y Moraleda de Zafayona, de 22 kilómetros de longitud, pasará por Cacin y El Turro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán en conjunto con el servicio-base las siguientes expediciones:

Entre Granada y El Pantano de los Bermejales, una de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Las mismas del servicio-base (V-1.176).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-1.176).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—6.924-A.

*

Servicio entre Empalme de Barallobre y San Marcos de Sillobre, provincia de La Coruña (expediente número 8.677), a «Herederos de Jesús Pita Saavedra, S. R. C.», como hijuela del que es concesionario entre La Coruña y El Ferrol del Caudillo, con hijuelas (V-2.553), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Empalme de Barallobre y San Marcos de Sillobre, de 7,5 kilómetros de longitud, pasará por Rego de Moa y Magalofes, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Empalme de Barallobre y San Marcos de Sillobre las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2.553).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base: Las mismas del servicio-base (V-2.553).